

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

#### PRECIOS OFICIALES

Mes de Octubre de 1949

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se relacionan, durante el próximo mes de Octubre.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Precio de venta por el mayorista	Precio de venta al público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite .....	8'898	8'40 litro
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	6'60	7'00
Azúcar afinada de importación....	7'25	7'50
Garbanzos.....	6'95	7'50
Alubias (todas las variedades)....	6'45	7'00
Lentejas.....	5'05	5'50
Pasta sopa.....	6'10	6'50
Jabón.....	5'55	6'00
Arroz corriente.....	4'32	4'50
Puré .....	2'689	3'00
Subproductos de puré .....	0'90	—
Café .....	34'15	39'00
Chocolate.....	10'55	11'00
Tocino.....	16'20	17'00
Manteca fundida.....	25'80	27'85
Manteca en rama .....	22'95	23'75
Pulpa seca de remolacha.....	0'554	—
Bacalao de importación .....	8'90	10'50
Alfalfa verde .....	0'2195	—
Heno de alfalfa .....	0'8215	—
Paja de alfalfa .....	0'652	—
Algarrobas mondadas .....	2'70	3'00
Cebada para panificación.....	1'239	—
Patata desecada o deshidratada...	8'20	9'50
Salvados.....	0'95	—
Leche condensada.....	5'48	5'75 bote
Pasta de sopa (disponibilidades provincia)..	5'60	6'00 Kg.

**ADVERTENCIA.**—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por Kg. para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incluido el redondeo centesimal correspondiente y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 de Septiembre de 1949.—El Gobernador Civil-Presidente, **Francisco Abella Martín.** 1820

#### Precios del pan para el mes de Octubre de 1949

Durante el mes expresado, regirán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios de venta al público:

- Pieza de 80 gramos ... 0'50 pts.
- » » 100 » ... 0'50 »
- » » 150 » ... 0'55 »
- » » 100 » (Infantil) 0'35 »

Se advierte a los industriales panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de flama oliga blanda, debiendo ajustarse las

piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiples de las raciones, las cuales necesariamente, deberán elaborarse en piezas del modelo señalado.

A este fin, se advierte a los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación Provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes, las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus

respectivos Municipios y que comprenderán el número total de piezas elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones presentadas por los citados industriales, a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941, BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público consumidor, advirtiéndose con carácter general, que las normas para efectuar el repeso del pan son las contenidas en la Circular número 721 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 233 y 236 de 21 y 24 de Agosto de 1949 y BOLETIN OFICIAL de la provincia número 102 de 26-8-49, cuya rigurosa observancia se establece en la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 Septiembre de 1949.

El Gobernador Civil-Presidente, **Francisco Abella Martín** 1819

#### Precio de venta de las harinas panificables para el mes de Octubre de 1949

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de las harinas panificables a los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda, tercera o infantiles e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que regirán en todo el mes expresado:

#### ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 688'48 pesetas Q. m.  
Harina para elaborar piezas de

2.ª categoría, 536'41 pesetas Q. m.  
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 384'38 pesetas Q. m.  
Población infantil, pieza de 100 gramos, 346'66 pesetas Q. m.

#### ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 702'64 pesetas Q. m.  
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 550'57 pesetas Q. m.  
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 398'54 pesetas Q. m.  
Población infantil, pieza de 100 gramos, 360'82 pesetas Q. m.

Por los fabricantes de harinas se cuidará escrupulosamente de expedir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente establecidas, a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios entre los cinco primeros días del mes siguiente a que correspondan las ventas efectuadas para el mes de Octubre, se hace público el precio de pesetas 303'31 señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para el Qm. de harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, respecto a los panaderos que radiquen en su Delegación local, al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 Septiembre de 1949.

El Gobernador Civil-Presidente, **Francisco Abella Martín** 1821

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

*Circular dando instrucciones para la formación de la Matrícula de Industrial que ha de regir en el año de 1950*

Debiendo comenzarse los trabajos de confección y formación de las Matriculas de la Contribución Industrial, según dispone el artículo

68 del vigente Reglamento de esa contribución y a fin de evitar retrasos en la presentación y tramitación de los mismos, se dan las siguientes normas que los señores Secretarios de los Ayuntamientos observarán con el mayor celo posible, evitando de este modo la imposición de sanciones, que se aplicarán rigurosamente en caso de negligencia.

1.<sup>a</sup> Las Matrículas se confeccionarán por duplicado, acompañadas de la respectiva lista cobratoria. Adosadas a cada uno de los ejemplares de la Matrícula, figurarán las certificaciones, positivas o negativas, siguientes:

A) Certificación del recargo municipal acordado.

B) Certificación de haberse expuesto al público la Matrícula, expresando si contra la misma se presentaron o no reclamaciones.

C) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, dándose por notificados en este documento los dueños y empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo, expresando, además, el nombre del local, nombre y dos apellidos del empresario o arrendatario.

D) Certificación de las industrias en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial y el artículo o artículos propios de su industria.

E) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si son éstos semanales, quincenales o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por carreteras o ferrocarriles, cuidando especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o si de ella arrancan, bifurcan o empalman vías férreas y manifestando cuáles sean éstas. (Base 11, artículo 106 del Reglamento y Circulares de la Dirección General de Rentas, de 26 de Septiembre de 1927 y 15 de Septiembre de 1928).

F) Certificación de los Médicos que ejercen la profesión en el término municipal.

G) Certificación comprensiva de los Contratistas de servicios municipales con expresión del importe total de la contrata y duración de ésta.

H) Certificación de haberse incluido en la Matrícula todos los contribuyentes que ejerzan industria, comercio o profesión.

2.<sup>o</sup> En las industrias cuya tributación varía en función de los alquileres, como son los cafés, bares, tabernas, fondas, casas de huéspedes, modistas, etc., se consignará el importe de aquéllas.

Análogamente en las industrias que tienen bonificación por ser complementarias o suplementarias de otras, se hará constar el tanto por ciento que les corresponda, de conformidad con las normas señaladas en las Tarifas.

3.<sup>o</sup> Se recuerda que los contribuyentes se relacionarán dentro de cada epígrafe por riguroso orden alfabético de primeros apellidos. Las cuotas de cada epígrafe se totalizarán y darán la suma del grupo correspondiente. Asimismo, la suma de grupos nos dará la de cada sección y por último, la suma de éstas vendrá a arrojar la suma de cada una de las Tarifas.

Se harán constar los dos apellidos y el nombre de cada contribuyente, desapareciendo por tanto toda expresión ambigua como, Herederos de ....., Hijos de ....., Viuda de ....., Hermano de ....., etc. La redacción de la Matrícula será clara, sin enmiendas, blancos, interpolaciones ni raspaduras, a fin de evitar confusiones y posibles reclamaciones que entorpecen la labor de la Administración, causando perjuicios al Tesoro y a los contribuyentes.

4.<sup>o</sup> Debe fijarse la atención en el apartado C) de la regla 2.<sup>a</sup> de las contenidas en el encabezamiento de la Tarifa 1.<sup>a</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>, relativa a la simultaneidad de industrias, pues el mismo contribuyente no debe tributar, dentro de la Sección 1.<sup>a</sup> de la Tarifa 1.<sup>a</sup> con dos cuotas distintas, por industrias ejercidas en el mismo local, pues al ser simultaneables puede ejercer ambas, pagando la cuota mayor, salvo lo dispuesto en los artículos 17 y 19.

El impreso en el que ha de reflejarse la liquidación deberá tener casillas para las siguientes cantidades: Cuota del Tesoro (que será la de Tarifa rebajada en un 25 por 100). Recargo transitorio del 20 por 100 (Ley de 31 de Diciembre de 1946). Recargo municipal (el que se acuerde por el Ayuntamiento). Recargo provincial del 40 por 100. Recargo especial del 6'66 por 100 (paro obrero) para los Ayuntamientos que lo tengan debidamente establecido. Recargo del 5 por 100 establecido por la Ley de Presupuestos de 1949. Se dejará además una columna en blanco. Total. Todos los recargos se aplican sobre la cuota del Tesoro.

Es de advertir que el Decreto de 4 de Julio de 1947, modifica la forma tradicional de la cobranza de esta contribución introduciendo la modalidad de los recibos semestrales, por tanto, una vez hallado el total de Contribución, se hará la distribución del total a pagar en la siguiente forma: Recibos anuales, todos aquellos que con los recargos que les afecten, no exceden en total de 50 pesetas; semestrales, los

que en análoga forma, rebasen de 50 pesetas, sin exceder de 100 y trimestrales, los superiores con sus recargos a 100 pesetas de contribución anual.

Se exceptúan de la regulación establecida anteriormente las cuotas irreducibles, cuya exigibilidad continuará efectuándose conforme a su actual regulación.

#### Plazo de presentación

Las Matrículas y documentos que deben acompañarse a los mismos deberán obrar en esta Administración antes del 30 de Octubre, sirviendo esta Circular de notificación oficial, advirtiéndole que su incumplimiento será sancionado con las multas que el Ilmo. Sr. Delegado tenga a bien imponer, sin perjuicio de enviar al Ayuntamiento respectivo un comisionado especial que a costa del Secretario del mismo, haga la Matrícula o la rectificación, si se hubiere devuelto a este objeto, siendo de su cuenta el abono de las dietas reglamentarias. (Base 31, artículos 36 al 70 del Reglamento y Circular de la Dirección General de 15 de Septiembre de 1928).

#### Reintegro de los documentos

Las Matrículas se reintegrarán del siguiente modo: Los originales a razón de 1'55 pesetas pliego y 0'25 pesetas cada una de las certificaciones que se han de acompañar. Las copias a razón de 0'25 pesetas cada pliego y 0'25 pesetas cada una de las certificaciones que se unan.

Palencia 29 Septiembre de 1949.  
—El Administrador de Rentas Públicas, *Francisco Maté*. 1798

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Carreteras

Terminadas las obras de riego asfáltico de los kilómetros 48 al 50, 52, 53, 55, 57 al 61, 92 y 93 de la carretera de Burgos a Portugal por Salamanca; kilómetros 6 y 7 de la de Palencia a Santander; kilómetros 2 al 4 y 7 al 10 de la de Palencia a Riaño; kilómetros 15 y 16 y 27 al 30 de la de Aranda de Duero a Palencia y kilómetros 0'300 al 2'400 de la de Palencia a Villadiego, ejecutadas por su contratista don Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Dueñas, Herrera de Valdecañas, Quintana del Puente, Cordovilla, Palenzuela, Revilla Vallejera, Reinoso, Villaviudas, Baitanás, Palencia, Villalobón, Calabazanos, Villamuriel, Saldaña, Valcaballillo (Ayuntamiento de Villafruel) y Pinó del Río, en que se han ejecutado las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el

contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los señores Alcaldes a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de quince días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 30 Septiembre de 1949.  
—El Ingeniero Jefe, P. A., *Luis Polanco*. 1826

## Administración Municipal

Lores

ANUNCIOS

Pasados los veinte días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez horas, se subastarán los pastos por cinco anualidades de los montes propiedad de este Municipio, titulados: monte Lerino, monte Lores, La Ojosa y Robledo, en la casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y tasación de 1.950, 2.820, 1.050 y 1.350 pesetas respectivamente y 10 por 100 para mejoras de cada cantidad, el pliego de condiciones facultativas (BOLETIN OFICIAL núm. 111 de 16 de los corrientes) y económicas el que redacte el Ayuntamiento que se hallará en la Secretaría municipal.

Lores 1 de Octubre de 1949.—El Alcalde, *Tomás Rodríguez*. 1833

Al día siguiente de pasados los veinte días naturales de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar a las once horas, la subasta de 100 hayas, con un volumen de 13'220 metros cúbicos de madera y 15 estéreos de leña del monte denominado Lerino, con las siguientes condiciones:

Que el aprovechamiento queda incluido en el 2.<sup>o</sup> grupo.

Que el precio mínimo será de 1.429'80 pesetas.

Que el precio máximo no podrá exceder de 1.780'75 pesetas.

Que podrán optar a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B y C con preferencia la C.

Que la subasta se hará por pliegos cerrados.

Lores 1 de Octubre de 1949.—El Alcalde, *Tomás Rodríguez*. 1834